



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.

2012-2015
SALA DE REGIDORES

HONORABLE CABILDO
PRESENTE

Los CC. PEDRO PERALTA RIVAS, PEDRO VILLA GODÍNEZ y MINERVA JIMÉNEZ HERRERA, Munícipes integrantes de la COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima; 42, 45, fracción II, incisos d) y j), y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracción XVIII, y 22, de la Ley de Asentamientos Humanos, así como por los artículos 64, fracciones V, VI y XII, 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones VI, X y XVII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

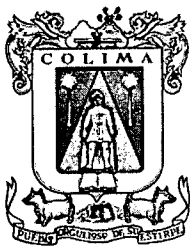
CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal **PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO**, recibimos memorándum No. S-153/14, suscrito por el C. Secretario del H. Ayuntamiento, **LIC. SALVADOR CARDENAS MORALES**, mediante el cual turnó a esta Comisión el oficio No. **DGDUEV-109/14**, signado por el Director General de Desarrollo Urbano, Ecología y vivienda, **ARQ. BELARMINO CORDERO GOMEZ**, en el que pone a consideración del H. Cabildo, el Dictamen técnico de Incorporación Municipal anticipada de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "ANDARES DEL JAZMÍN", ubicado al nor-oriente de la ciudad.

SEGUNDO.- Que la solicitud de Incorporación Municipal que nos ocupa, cumple con lo estipulado en el artículo 328 de la Ley de Asentamientos Humanos, toda vez que el peticionario, **C. LIC. RAMON DE LA MORA AVILA**, en su carácter de Representante Legal de la Empresa **DELAMO GRUPO CONSTRUCTOR, SA. DE C.V.**, y promotor del Fraccionamiento "ANDARES DEL JAZMIN", presentó ante la dependencia municipal, oficio sin número de fecha 31 de enero de 2014, en que solicita la Incorporación Municipal anticipada de la Segunda Etapa del citado Fraccionamiento.

TERCERO.- Que conforme al Dictamen Técnico No. **DGDUE-110/2014**, de fecha 19 de febrero del 2014, expedido por el **ARQ. BELARMINO CORDERO GOMEZ**, Director General de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda del Municipio de Colima, se acredita que el Urbanizador cumple con lo estipulado en el Programa de Desarrollo Urbano de Colima,

*ELIG



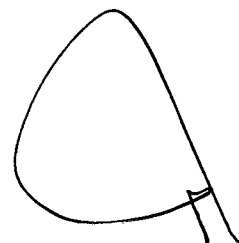
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.

2012-2015 SALA DE REGIDORES

aprobado por el H. Cabildo el 11 de octubre del año 2000 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

De lo anterior, se deriva que el área prevista a incorporar, tiene una superficie total de **19,180.39 M²**, de los cuales **6,238.32 M²** corresponden al área de vialidad y **12,942.07 M²** al área vendible., mismos que se distribuyen en **129 lotes** que son los siguientes:

Etapa 2				
MANZANA	LOTE	USO	CALLE	SUP. VEND.
02-01-20-339	1	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	157.06
	18	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	111.64
	19	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	20	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	21	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	22	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	23	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	24	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	25	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	26	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	27	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	28	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	29	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
02-01-20-340	30	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	31	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	1	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	100.88
	22	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	100.88
	23	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	24	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	25	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	26	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	27	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	28	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	29	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	30	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	31	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
02-01-20-341	32	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	33	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	34	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	35	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	36	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	37	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	38	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	39	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
02-01-20-342	40	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	1	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	114.31
	11	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	138.95
	12	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	13	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	14	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	15	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
02-01-20-342	16	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	17	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	18	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	2	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	100.88
	3	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
02-01-20-342	4	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	5	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00




2

*ELIG

"2014, Colima capital Americana de la cultura"



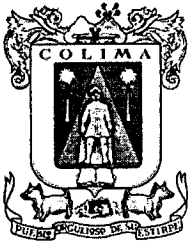
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.

2012-2015 SALA DE REGIDORES

6	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
7	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
8	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
9	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
10	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
11	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
12	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
13	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
14	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
15	MD-3	REPUBLICA DE PARAGUAY	180.69
16	MD-3	REPUBLICA DE VENEZUELA	137.73
17	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
18	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
19	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
20	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
21	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
22	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
23	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
24	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
25	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
26	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
27	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
1	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	175.54
2	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	100.88
3	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
4	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
5	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
6	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
7	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
8	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
9	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
10	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
11	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
12	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
13	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
14	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
15	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
16	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
17	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
18	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
19	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
20	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
21	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	100.88
22	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	100.88
23	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
24	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
25	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
26	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
27	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
28	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
29	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
30	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
31	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
32	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
33	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
34	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
35	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
36	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
37	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
38	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
39	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
40	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00

02-01-20-343

*ELIG



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.

2012-2015 SALA DE REGIDORES

02-01-20-344	1	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	100.88
	2	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	102.49
	3	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	4	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	5	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	6	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	7	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	8	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	9	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	96.00
	10	H4-U	REPUBLICA DE PARAGUAY	173.00
	11	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	173.00
	12	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
	13	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
	14	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
	15	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
	16	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
	17	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
	18	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	96.00
	1	H4-U	REPUBLICA DE VENEZUELA	115.50

CUARTO.- De lo expuesto anteriormente se desprende que, la Segunda Etapa a incorporar está conformada por **127 lotes de Tipo Habitacional Unifamiliar Densidad Alta (H4-U)**, que suman una superficie de **12,623.65 M²** y **02 lotes de tipo Corredor Urbano Mixto de Intensidad Alta (MD-3)**, que en conjunto tienen una superficie de **318.42 M²** generando una superficie de **área vendible de 12,942.07 M²**, así mismo se destinan **6,238.32 M²** como **área de Vialidad**, resultando una superficie total de **19,180.39 M²**, etapa que no contempla área de cesión para el Ayuntamiento, ya que conforme al refrendo de la licencia de Urbanización del Fraccionamiento denominado **"ANDARES DEL JAZMIN"**, No. DGDUEV- 672/2013 de fecha 20 de noviembre del 2013, se establece el área de cesión en la Tercera etapa.

QUINTO.- Que en visita realizada a la obra el día **17 de febrero de 2014**, en el fraccionamiento **"ANDARES DEL JAZMÍN"**, estando presentes el Lic. **Ramón de la Mora Ávila**, en su carácter de Representante Legal y Promotor de la empresa **"DELAMO GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. de C.V."** y el Arq. **Gabriel Alejandro Mendoza Tamayo**, Director Responsable de Obra de los trabajos de urbanización; por parte de la CIAPACOV, el Ing. **Arturo Pinto Salazar**, en su carácter de Gerente de Operación; el Ing. **Salvador Iñiguez Sánchez**, en su carácter de Jefe Superintendente General Zona Colima; por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, el Lic. **Felipe Anguiano Ocón**, en su carácter de Director General, y el Ing. **Ricardo Villa Santana**, Director de Alumbrado Público; por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda de este H. Ayuntamiento de Colima, el Arq. **Belarmino Cordero Gómez**, en su carácter de Director General; la Arq. **Vanessa Hoyos Villaseñor**, Directora de Desarrollo Urbano; y por la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda, el Ing. **Pedro Peralta Rivas**, en su



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.

2012-2015
SALA DE REGIDORES

carácter de Regidor y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda; con el propósito de verificar las obras de Urbanización para la incorporación municipal anticipada de la **Etapa 2°** del citado fraccionamiento, a lo que se observó lo siguiente:

a).- Que las redes de agua potable y drenaje sanitario están aptas para su operación, dichas obras fueron supervisadas por el organismo operador (CIAPACOV) y cumplen con las especificaciones asentadas en proyecto ejecutivo de urbanización autorizado por este H Ayuntamiento, guardando congruencia con lo establecido en el artículo 328 fracción d) de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, relativo a los desarrollos que promueven de manera anticipada la incorporación municipal.

b).- Las calles de la etapa que se pretende incorporar, se encuentran niveladas en terracerías.

c).- Que se han otorgado las garantías señaladas en los artículos 306, 307 y 328 inciso e), de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

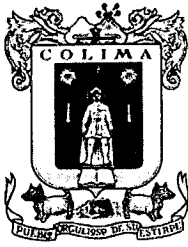
d).- Que no se autorizara la incorporación de etapas posteriores si los trabajos de urbanización de la presente etapa no están ejecutados de acuerdo al programa o bien si el promotor incumple algún compromiso de terminación de obra en calidad o tiempo.

e).- Que los trabajos faltantes quedaran concluidos en la primera semana de agosto de 2014, de acuerdo al calendario de obra presentado, y en caso de no concluirse, la empresa acepta se realice el cobro de las fianzas depositadas y no podrán incorporarse etapas posteriores de conformidad con el artículo 328 en su inciso "f" la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

f).- Que el promotor, en los términos del artículo 337 de la ley de asentamientos humanos del estado de colima, está obligado a prestar los servicios de limpia, recolección de basura y prestar con normalidad y suficiencia los servicios de vigilancia, agua potable, alcantarillado, alumbrado público, entre otros.

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 21, fracción XVIII, de la Ley de Asentamientos Humanos, se determina que el Ayuntamiento tiene como atribución acordar la Incorporación Municipal, que permita a los urbanizadores y promotores inmobiliarios el inicio de actos traslativos de dominio o de prestación de servicios respecto de lotes, fincas y departamentos, que generen la ejecución de sus proyectos aprobados. Con fundamento

*ELIG



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.

2012-2015 SALA DE REGIDORES

en el citado precepto legal y en el artículo 45, fracción II, incisos d) y j), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, esta Comisión determina que es procedente la Incorporación Municipal anticipada de la Segunda Etapa del citado fraccionamiento. Se anexa copia del plano de Lotificación en que se identifica la zona a incorporar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba Incorporación Municipal anticipada de la Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado **"ANDARES DEL JAZMIN"**, ubicado al nor-oriente de la ciudad, comprendiendo una superficie total de **19,180.39 M²**, de los cuales **12,942.07 M²** corresponden al área vendible, y **6,238.32 M²** corresponden al área de vialidad.

SEGUNDO.- Que la Incorporación Municipal anticipada de la Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado **"ANDARES DEL JAZMIN"**, comprende un total de 127 lotes de tipo **Habitacional Densidad Alta (H4-U)** y 02 lotes de tipo **Corredor Urbano Mixto Intensidad Alta (MD-3)**.

TERCERO.- Procédase a costa del Urbanizador, la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial **"El Estado de Colima"**.

CUARTO.- La Dirección de Desarrollo Urbano deberá enterar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para que procedan los traslados de dominio, y a la Dirección de Catastro para que realice la asignación de clave catastral y efectúe el revalúo de la zona que fue incorporada al municipio.

QUINTO.- El Urbanizador realizará el pago de impuestos, derechos y demás relativos, en la forma y términos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Colima.

SEXTO.- Es responsabilidad del urbanizador cuidar que las banquetas y áreas jardinadas se encuentren libres de elementos que obstruyan el libre tránsito por la vía pública. Por lo que cualquier obra adicional que se pretenda instalar sobre estas áreas, deberá contar con la autorización correspondiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología.

6

*ELIG



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.

2012-2015
SALA DE REGIDORES

SEPTIMO.- El Urbanizador tiene la obligación de incluir, en las escrituras que se otorgan para la enajenación de lotes, los rubros que ordena el artículo 335 de la Ley de Asentamientos Humanos.

OCTAVO.- El urbanizador, otorga una fianza valiosa hasta por la cantidad de \$ 1,509,486.00 (Un millón quinientos nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), con póliza de fianza No. 3720-05074-2 de fecha 13 de junio de 2013, expedida por Afianzadora ASERTA S.A de C.V, a favor del H. Ayuntamiento de Colima, misma que garantizará las obras y los vicios ocultos que pudieran presentarse con la ejecución de obras de urbanización, con motivo de la presente incorporación.

NOVENO.- Para garantizar el cumplimiento de las **obras faltantes**, el promotor otorga póliza de fianza No.3720-06521-2, de fecha 12 de febrero de 2014, expedida por Afianzadora ASERTA S.A de C.V, por un monto de \$ 1,338.400.00 (Un millón trescientos treinta y ocho mil pesos cuatrocientos pesos/100M.N.), obras faltantes que deberán apegarse al proyecto ejecutivo de urbanización autorizado.

DECIMO.- Notifíquese al urbanizador que para efectos de incorporar etapas posteriores a la que se autoriza, deberá cumplir con la debida ejecución de las obras faltantes, tal y como lo señala el artículo 328 inciso f), de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Dado en el Salón de Cabildos en la ciudad de Colima, Col., a los cuatro días del mes de marzo del año 2014.

Atentamente

LA COMISION DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA


ING. PEDRO PERALTA RIVAS
Presidente


ING. PEDRO VILLA GODÍNEZ
Secretario


LIC. MINERVA JIMÉNEZ HERRERA
Secretaria



MEMORANDUM N° S-153/2014

ING. PEDRO PERALTA RIVAS,
 Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda,
 Presente.

Le remito el Oficio N° 109/2014, suscrito por el Director General de Desarrollo Urbano, Ecología y Vivienda, mediante el cual hace llegar el Dictamen Técnico para la Incorporación Municipal Anticipada del Fraccionamiento *Andares del Jazmín*, etapa 2.

Lo anterior para que la Comisión que usted Preside, emita el dictamen que considere debe presentarse al H. Cabildo.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Colima, Col., 27 de febrero de 2014.



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,

LIC. SALVADOR CÁRDENAS MORALES.

c.c.p. Ing. Pedro Villa Godínez. Secretario de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda
 c.c.p. Lic. Minerva Jiménez Herrera. Secretaria de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SCM*Elsa



**AYUNTAMIENTO
 DE COLIMA**

Norma
 * 03 MAR 2014 *
 11:06 hrs

**RECIBIDO
 OFICINA REGIDORES**

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 5° y 6° de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se constituye fiadora.

Ante: TESORERIA MUNICIPAL DE COLIMA, COL.

ANTE: LA TESORERIA MUNICIPAL DE COLIMA, COL.

PARA GARANTIZAR POR: DELAMO GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN VENUSTIANO GARRANZA N° 1352, COL. RESIDENCIAL SANTA BARBARA, COLIMA, COL. CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: DGC-070508-P39.

LA TERMINACION TOTAL DE LAS OBRAS FALTANTES DE LA URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ANDARES DEL JAZMIN", 2 DA ETAPA, ESTA FIANZA SOLO SE PODRA CANCELAR POR MEDIO DE LA AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DEL MUNICIPIO DE COLIMA. EN CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR Y ESTA CONFORME EN QUE SE LE APLIQUE DICHO PROCEDIMIENTO CON EXCLUSION DE CUALQUIER OTRO. = FIN DE TEXTO = AOM/MIEG = FIN DE TEXTO =

Firma: ALEJANDRA OCHOA DE LA MORA, Ser. Le. Certificado: 00000100009900003051, Inscritador de servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cacoban

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA POLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas la afianzadora podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la otorgación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA POLIZA DE FIANZA". Registro CNSE No. 06-367-II 1.3 / 01910 de fecha 17 de Febrero del 2006.

Fianzas y Seguros de la

Av. Felipe Sevilla de R...
Col. Tomas de Araya...
Colima Col. de P...
Fianzas y seguros de la...
ALEJANDRA OCHOA DE LA MORA
Tels. 313-27-27, 314-47-30, 313-5...

Alejandra Ochoa de la Mora

1213972

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 13 de Junio de 2013

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Fiado: DELAMO GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 5° y 6° de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante: MUNICIPIO DE COLIMA, COL.

ANTE: MUNICIPIO DE COLIMA, COL.

PARA GARANTIZAR POR: DELAMO GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN DOMICILIO EN VENUSTIANO CARRANZA No.1352, COL. RESIDENCIAL SANTA BARBARA, COLIMA, COL. CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: DGC-070508-P39.

LA CORRECTA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DE URBANIZACION DEL FRACCIONAMIENTO 'ANDARES DEL JAZMIN'', HASTA SU MUNICIPALIZACION DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 306 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA.

ESTA FIANZA NO PODRA SER CANCELADA SIN LA AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DE EL MUNICIPIO DE COLIMA, COL. EN EL CASO DE PRORROGA O ESPERA, Y PARA EL EFECTO AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA PAGARA EN TERMINOS DE LEY HASTA LA CANTIDAD YA MENCIONADA DE \$1,509,486.00 (UN MILLON QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), Y ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS REFORMADO POR DECRETO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1981.- AOM/OSJ. = FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA POLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 86 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas la afianzadora podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a

Fianzas y Seguros de la Mora

0820701W23G965vVVVFNv0PA21d00r40Fv5JbbaJ0E9h0L0Kc0rE63md4115IG0VtRg/n10-w21hr6f:8w02jYVCKfYsShiNraImJiyackZUSje4hkP+nxrtkE6VzCnIm7eraofJCIT7PaBcQKz03vxc0J9AE5Kvu0QM= Firmante: ALEJANDRA OCHOA DE LA MORA, Serie Certificado: 6000010009900003053, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

